



REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 241
Publicación No. 1810-A-2010-A, Tomo III, de fecha miércoles 30 de junio de 2010

Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del Objeto y Ámbito de Competencia

Artículo 1º.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para los integrantes y participantes de la Comisión Interinstitucional para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas y tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Decreto de Creación de la misma, asimismo, regular la integración y funcionamiento de dicha Comisión.

Artículo 2º.- Para correcta aplicación e interpretación del Decreto y este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

I. Acuerdos: Los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas.



II. Comisión: A la Comisión Interinstitucional para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas.

III. Decreto: El Decreto por el que se Crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas.

IV. Grupo de Trabajo: Conjunto de personas encargadas del análisis y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, para la implementación de la Reforma Constitucional en el Estado de Chiapas.

V. Miembros de la Comisión: Quienes forman parte de la Comisión Interinstitucional para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas.

VI. Reforma Constitucional: A las Reformas Constitucionales en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas.

VII. Reglamento: Al Reglamento Interior que tiene por objeto reglamentar las disposiciones del funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas.

VIII. Secretaría Técnica: La Secretaria Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas.

IX. Secretario Técnico: El Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas.

X. Subcomisiones: Grupo de personas encargadas de revisar, analizar y estudiar los proyectos formulados por los grupos de trabajo y de informar de los resultados a la Comisión.

Artículo 3°.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Decreto por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas, y el presente Reglamento, constituyen el marco normativo por el cual



desarrollará su actuación la Comisión Interinstitucional para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas.

Título Segundo

Organización de la Comisión

Capítulo I

De la Comisión

Artículo 4°.- La Comisión es una instancia que tiene por objeto establecer las políticas de coordinación y colaboración para establecer las bases del programa para la implementación de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia penal que permitan planear las estrategias e instrumentar acciones para su implementación.

Artículo 5°.- Con base en el Decreto, la estructura orgánica y funcional de la Comisión estará integrada de la siguiente manera:

I. Orgánica:

- a. La Presidencia.
- b. La Vicepresidencia.
- c. La Secretaría Técnica.
- d. Las Vocalías.
- e. Dos Diputados del Honorable Congreso del Estado.

II. Funcional:

- a. Las Subcomisiones.
- b. Los Grupos de Trabajo específicos que se formen por acuerdo de la Comisión.



Artículo 6°.- Las acciones de coordinación, que lleve a cabo el (sic) Comisión serán con pleno respeto a las atribuciones de las autoridades locales y federales, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la misma.

Artículo 7°.- Cada miembros de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto, y podrán designar a su suplente, para que asista a las sesiones de la misma en sus ausencias, quien tendrá las mismas atribuciones que éste, y deberá tener nivel jerárquico como mínimo, de Director de área o su equivalente.

Capítulo II

De las Atribuciones de la Comisión

Artículo 8°.- La Comisión, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas, además de las atribuciones que le otorga el Decreto, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar la creación de Grupos de Trabajo, necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión.
- II. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, con todas las autoridades locales y federales, una estrategia estatal para la implementación de las Reformas Constitucionales, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo.
- III. Diseñar criterios para las reformas constitucionales y legales necesarias para cumplir con su objeto.
- IV. Proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que requieran.
- V. Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con las autoridades locales y federales.
- VI. Analizar los informes que le remita la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades.



VII. Interpretar las disposiciones del presente Reglamento y el alcance jurídico de éste, así como desahogar las dudas que se susciten con motivo de su aplicación.

VIII. Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto.

Los recursos asignados para el cumplimiento de los programas serán ministrados al integrante de la Comisión que tenga a su cargo el desarrollo de los mismos, los cuales deberán ejercerlos en los términos y las condiciones que para tales efectos se establezcan, sin dejar de observar el marco legal de su competencia.

Artículo 9º.- Corresponde al Presidente de la Comisión:

I. Presidir las sesiones de la Comisión.

II. Representar a la Comisión.

III. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.

IV. Coordinar, organizar y vigilar el correcto y eficaz funcionamiento del presente Reglamento y de la Comisión.

V. Instruir al Secretario Técnico para promover y vigilar el cumplimiento de acuerdos, convenios y demás resoluciones de la Comisión.

VI. Suscribir y formalizar, previa autorización de la Comisión, toda clase de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

VII. Impulsar la formulación y actualización de acuerdos de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, para lograr la correcta aplicación de las reformas constitucionales en materia de Seguridad y Justicia Penal.

VIII. Suscribir las circulares para los miembros de la Comisión.

IX. Las demás previstas en este y otros ordenamientos para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

Artículo 10.- Corresponde al Vicepresidente de la Comisión:

I. Representar a la Comisión, en ausencia del Presidente, con todas las facultades que le son inherentes.



II. Fungir como enlace con las diversas instituciones, tanto públicas como privadas, que sean invitadas a participar en los procesos de implementación de la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal.

III. Proponer la integración de Grupos de Trabajo que sean idóneos para el mejor funcionamiento de la Comisión.

IV. Proponer la incorporación de expertos en materia de seguridad pública y justicia penal en las Subcomisiones y Grupos de Trabajo.

V. Las demás que se deriven del Decreto, de este Reglamento o que le encomiende la propia Comisión.

Artículo 11.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

I. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente de la Comisión.

II. Entregar con toda oportunidad, a los integrantes de la Comisión, la convocatoria, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido.

III. Organizar las sesiones, basándose en las instrucciones de logística del Presidente.

IV. Elaborar el orden del día a que se sujetarán las sesiones.

V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones.

VI. Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y recabar su firma en la Lista de Asistencia, que será parte integral del acta de la sesión respectiva.

VII. Registrar los acuerdos de la Comisión y sistematizarlos para su seguimiento.

VIII. Presentar el acta de la sesión y someterla a la aprobación del Consejo, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes de la Comisión.

IX. Tomar las votaciones de los integrantes de la Comisión, con derecho a voto e informar al Presidente del resultado de las mismas.



- X. Presentar ante la Comisión propuestas y colaborar en la elaboración del proyecto y actividades anual (sic) de la Comisión.
- XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- XII. Llevar el archivo y control de los diversos programas que la Comisión implemente para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.
- XIII. Informar periódicamente al Presidente, del cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.
- XIV. Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos de la Comisión.
- XV. Certificar los actos de las Sesiones.
- XVI. Ejercer su derecho a voz.
- XVII. Las demás que le confiera la Comisión, su Presidente el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a los Vocales de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión.
- II. Participar y colaborar en las propuestas presentadas por el Presidente y Secretario Técnico.
- III. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Comisión.
- IV. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos de la materia en el orden del día en las sesiones de la Comisión.
- V. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Comisión.
- VI. Realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de las actividades que le sean encomendados.
- VII. Las demás que le confiera la Comisión, su Presidente, el Secretario Técnico, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.



Los Vocales que lo sean por razón de su cargo permanecerán como miembros de la Comisión mientras dure dicho cargo. Los demás permanecerán como miembros de la Comisión, hasta en tanto sean sustituidos, renuncien al mismo o les resulte imposible su desempeño.

Título Tercero

Funcionamiento de la Comisión

Capítulo I

De las Sesiones

Artículo 13.- Las sesiones que celebre la Comisión, podrán ser ordinarias o extraordinarias, y serán presididas por el Presidente de la Comisión. Las Sesiones se celebrarán en las instalaciones de la misma Comisión o en el lugar que acuerde la Comisión a propuesta del Presidente. Salvo por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará lugar distinto al acordado para la celebración de la sesión. Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los integrantes de la Comisión, podrán decidir erigirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 14.- La Comisión, celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias en el año, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por iniciativa del Presidente, a solicitud del Secretario Técnico o de por lo menos la tercera parte de los integrantes de la Comisión.

Artículo 15.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas morales, cuando considere conveniente o necesaria su asistencia, con el objeto de que contribuyan a los fines de la Comisión; así como a los Organismos que requieran estar presentes.

Artículo 16.- Las convocatorias para las sesiones de la Comisión, se formularán por escrito y deberán contener por lo menos:

I. La indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión.

II. El número progresivo de la sesión para la que se convoca.



III. La naturaleza y carácter de la sesión a la que se convoca.

IV. La mención de ser pública o privada.

V. La mención de ser ordinaria o extraordinaria.

VI. El orden del día propuesto.

VII. La documentación de anexos que sustenten los asuntos a tratar.

VIII. Copia simple del acta de la sesión anterior, en caso.

Artículo 17.- Los miembros serán notificados en los domicilios que tengan registrados, al menos con tres días hábiles de anticipación, cuando la sesión tenga el carácter de ordinaria y con un día, cuando sea extraordinaria. Los casos de urgencia serán calificados por el Presidente para convocar con un plazo menor.

Artículo 18.- Los integrantes de la Comisión, contarán con una tolerancia de quince minutos de la hora señalada en la convocatoria para el pase de lista de asistencia. Dicha tolerancia se aplicará para todos los participantes en las sesiones.

Artículo 19.- Si algún miembro de la Comisión llegare posterior al pase de lista de asistencia, podrá participar en la sesión, dando aviso el Secretario Técnico de la Comisión, así mismo quedará asentado en el acta la hora de su incorporación.

Artículo 20.- En caso, de que no se haya celebrado la sesión por falta de Quórum Legal o, por caso fortuito o de fuerza mayor; se realizará en una segunda convocatoria, entre los cinco y diez días hábiles siguientes, el plazo de notificación será de al menos dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos. La sesión en segunda convocatoria, podrá celebrarse con los miembros que concurran. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Capítulo II

Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 21.- La Comisión celebrará sus sesiones ordinarias de acuerdo con el orden siguiente:

18/10/2022 11:47 a.m.



- I. Comprobación de asistencia y verificación del Quórum Legal requerido para sesionar.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior.
- IV. Seguimiento de los acuerdos tomados en sesión anterior.
- V. Desahogo de los asuntos programados conforme del (sic) orden del día.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

En las sesiones extraordinarias se desahogaran según los puntos descritos en este artículo, con excepción de los asuntos generales, que solamente se aplicarán en las sesiones ordinarias.

Artículo 22.- De cada sesión se levantará un acta, estableciéndose los nombres de los integrantes, la alusión del lugar y la hora en que se celebra, los puntos tratados relativos del orden del día, así como de los acuerdos adoptados, firmando la misma en ese momento los miembros de la Comisión, así como por el Presidente, también deberán ser firmadas las copias de las actas y demás documentos y comunicados que emanen de la Comisión.

Artículo 23.- La Comisión, sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes y sus resoluciones se tomarán por el voto de los miembros presentes. El Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 24.- Los integrante de la Comisión presentes, por unanimidad, podrán dispensar de todo trámite y requisito cualquier asunto previsto en el presente Reglamento.

Título Cuarto

De las Subcomisiones



Capítulo I

De la Integración y Funcionamiento

Artículo 25.- La Comisión podrá integrar dentro de sus miembros las subcomisiones que se establecen en el Decreto, pertinentes en los asuntos de su competencia, así como nombrar los asesores técnicos necesarios para el tratamiento de asuntos específicos o el estudio de ciertos acuerdos, señalando expresamente el tiempo durante el cual desarrollarán sus funciones. Para ello podrá auxiliarse de distintas instancias tanto como Universidades como distintos órdenes de Gobierno, para contar con la información consistente y oportuna.

Las opiniones formuladas por las Subcomisiones serán de apoyo a las resoluciones de la Comisión, a la cual asesorarán en la toma de decisiones que deberán estar fundadas en el sentido común y la razón.

Artículo 26.- Los miembros de la Comisión, podrán excusarse de formar parte de las Subcomisiones, pero no podrán renunciar a las mismas una vez que hayan sido designados.

Artículo 27.- La (sic) miembros de las Subcomisiones se efectuará (sic) de forma tal que en ella se encuentren los miembros vinculados directamente con los temas a tratar.

Artículo 28.- La Comisión determinará el número de personas que integrarán cada una de las Subcomisiones.

Artículo 29.- Las reuniones de trabajo de las Subcomisiones serán privadas, excepto en el caso de que la Comisión decida que sean públicas.

Artículo 30.- Los miembros de la Comisión y asesores técnicos de las Subcomisiones, serán citados con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión de trabajo por el Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 31.- El Secretario Técnico, fungirá como coordinador de las Subcomisiones y tendrá las facultades necesarias para conducir las reuniones de trabajo de forma ordenada y fluida.

Artículo 32.- Las opiniones de las Subcomisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los integrantes presentes y, se asentarán en los registros



que para tal efecto lleve el Secretario Técnico; quienes voten en contra podrán expresar su voto particular en el propio dictamen.

Artículo 33.- Las Subcomisiones deberán atender los asuntos que conozca o les sean turnados, siempre como órganos de supervisión y nunca de ejecución.

Capítulo II

De la Subcomisión de Planeación y Normatividad

Artículo 34.- La Subcomisión de Planeación y Normativa tiene como objetivo el diseño y presentación de la propuesta del Programa para la Implementación y Operación de la Reforma en Materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, así como la integración del paquete legislativo que contendrá los proyectos de adecuación, reformas e iniciativas de los ordenamientos legales y reglamentos en los que incida la reforma Constitucional, y estará integrada en forma enunciativa más no limitativa en la forma siguiente:

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Secretaría General de Gobierno.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Procuraduría General de Justicia del Estado.

Capítulo III

De la Subcomisión de Capacitación y Difusión

Artículo 35.- La Subcomisión de Capacitación y Difusión tiene como objetivo el diseño de planes y programas integrales sobre cursos de sensibilización, de formación profesional y de certificación del personal, así como de vinculación con las organizaciones de profesionistas y centros de educación superior.



Le corresponde también la ejecución de acciones de difusión, consultas públicas y foros de participación social, que sean necesarios para la legitimación del nuevo sistema de seguridad y justicia penal del Estado.

Asimismo, a esta Subcomisión le compete administrar la página web y otros medios de difusión que adopte la Comisión, en coordinación con la Secretaría Técnica, las cuales estarán integradas en forma enunciativa más no limitativa en la forma siguiente.

I. Subcomisión de Capacitación.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Secretaría de Educación.

Secretaría de Seguridad y Protección Civil.

Procuraduría General de Justicia del Estado.

II. Subcomisión de Difusión.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Procuraduría General de Justicia del Estado.

Capítulo IV

De la Subcomisión de Infraestructura y Tecnología

Artículo 36.- A la Subcomisión de Infraestructura y Tecnología le corresponde establecer un diagnóstico integral y sectorizado de las necesidades de construcción, remodelación, acondicionamiento y equipamiento tecnológico de las instituciones y operadores del nuevo sistema de justicia penal y de seguridad pública del Estado, vinculándose estrechamente con las demás Subcomisiones y Grupos de trabajo que se formen, a efecto de contar con la información precisa y



adecuada para tales fines, estando integradas en forma enunciativa mas no limitativa de la manera siguiente:

I. Subcomisión de Infraestructura.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Secretaría de la Función Pública.

Secretaría de Infraestructura.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Procuraduría General de Justicia del Estado.

II. Subcomisión de Tecnología.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Secretaría de la Función Pública.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Procuraduría General de Justicia del Estado.

Capítulo V

De la Subcomisión de Gestión y Reorganización Institucional y Evaluación y Seguimiento

Artículo 37.- A la Subcomisión de Gestión y Reorganización Institucional y Evaluación y Seguimiento le compete el diseño de políticas administrativas y financieras que sean necesarias para la integración de una Carpeta de Reingeniería Organizacional, que contemple una sección de nuevos perfiles de personal, de organización institucional y de planeación financiera.

Asimismo, tiene a su cargo la implementación de un Plan Rector de Evaluación y Seguimiento de la Implementación del nuevo sistema de seguridad y justicia penal del Estado.



Artículo 38.- La Comisión podrá crear Grupos de Trabajo, para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto y serán coordinadas por la Secretaría Técnica.

El acuerdo de la Comisión que establezca la creación de Grupos de Trabajo, deberá señalar expresamente el asunto o asuntos a cuya realización se abocarán aquellos, los responsables de su coordinación, los integrantes de los mismos, así como los objetivos concretos que deberán alcanzarse.

Artículo 39.- Los Grupos de Trabajo deberán informar a la Subcomisión correspondiente y a la Secretaría Técnica, el avance de las tareas específicas encomendadas, con la periodicidad que ésta lo determine, y estará integrada en forma enunciativa más no limitativa en la forma siguiente:

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Procuraduría General de Justicia del Estado.

Secretaría de Hacienda.

Secretaría de la Función Pública.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Título Quinto

Reformas

Capítulo Único

De las Reformas al Reglamento

Artículo 40.- Este Reglamento podrá modificarse en cualquier momento, siempre y cuando se apruebe con la mayoría de los votos de los integrantes de la Comisión y surtirá sus efectos, a partir de su aprobación.

Transitorios
Periódico Oficial No. 241



Publicación No. 1810-A-2010-A, Tomo III, de fecha miércoles 30 de junio de 2010

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- En los casos no previstos en el presente Reglamento y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el Presidente de la Comisión, resolverá lo conducente y las decisiones que se tomen se suscribirán mediante acuerdo.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en las instalaciones de la Comisión Interinstitucional para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas; en Sesión Ordinaria del día 28 de junio de 2010.

Integrantes de la Comisión

Presidente de la Comisión: Dr. Juan Gabriel Coutiño Gómez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Vicepresidente de la Comisión: Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado.- Secretario Técnico: Lic. Carlos Tovilla Padilla, Magistrado del Consejo de la Judicatura.- Miembros de la Comisión: Dip. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez; Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Congreso del Estado.- Dip. Jorge Enrique Hernández Bielma, Diputado Presidente de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado.- Vocales: Lic. Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Mtro. Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda. Lic. Tomás Sánchez Sánchez, Secretario de la Función Pública.- Mtro. Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación.- Comisario General: José Luis Solís Cortés, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.- Lic. Luis Eduardo Zuart Vallejo, Director del Instituto de la Defensoría Social del Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Invitado Especial: Juan Carlos Moreno Guillén, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.- Rúbricas.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS